



ORDENANZA N° 1581/07

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Eduardo Baldassi, Augusto Lartigue y Carmen Tolosa;

Y CONSIDERANDO:

Que ha quedado demostrado que la exposición al humo del tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y efectos adversos en el aparato reproductivo del ser humano.-

Que entre las enfermedades que ocasiona el tabaquismo se encuentra la Enfermedad Crónica Pulmonar (EPOC), y que afecta a uno de cada cinco fumadores mayores de cuarenta años, de los cuales el 80% no sabe que la padece y será la TERCERA causa de muerte en el mundo en el año 2020, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud.(O.M.S.).-

Que el médico titular de la Cátedra de Medicina Interna de la Universidad de Buenos Aires, especialista Clínico y Neumólogo Juan Antonio Mazzei, sostuvo que en el 95 % de los casos el desencadenante de la Enfermedad Crónica Pulmonar es el cigarrillo.-

Que la E.P.O.C. NO TIENE CURA, y que su tratamiento sólo puede ser efectivo en etapas iniciales.-

Que el tabaquismo mata a más de 40.000 Argentinos por año, alrededor de 137 personas por día, es decir que a causa del cigarrillo, en nuestro país mueren 5 personas POR HORA, y una persona cada 8 segundos en el mundo.-

Que la nicotina, sustancia básica del cigarrillo, es tan adictiva, como la cocaína y la heroína.-

Que el Tabaco además genera cáncer de páncreas y vejiga, favorece el desarrollo de la enfermedad vascular periférica, cardiopatía isquémica, aneurisma aórtico y accidentes cerebro-vasculares, datos éstos difundidos por la Organización Panamericana de la salud (OPS).-

Que el hábito de fumar para aquellas personas que lo hacen, al no poder abandonar dicha actitud por propia voluntad padecen de una adicción, ya que el tabaco genera una dependencia psicológica, física y social.-

Que dicha dependencia predispone al fumador a adquirir otro tipo de adicciones, tales como alcoholismo y drogadicción.-

Que esta adicción comienza en el 45 % de los casos entre los 12 y 13 años y es la segunda causa de fallecimiento en adultos.-

Que la persona que no fuma, pero que está obligada, ya sea por convivencia laboral, estudiantil, ó social a respirar aire cargado de humo de tabaco se convierte en un “fumador pasivo” situación que potencia los riesgos de adquirir enfermedades.-

Que es absolutamente necesario hacer prevalecer el derecho de la salud de los no fumadores, sobre el derecho de los fumadores a fumar.-

Que la exposición al aire contaminado por humo del tabaco ha sido declarada en el año 2002 como carcinogénico en humanos, por la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer de la Organización Mundial de la salud.-

Que a los efectos de que se tome conciencia del daño que le produce a quienes no fuman, el humo de un cigarrillo emana 4500 sustancias nocivas y que al respirar ese humo al “Fumador Pasivo” le puede provocar:



ORDENANZA N° 1581/07

abortos espontáneos, bebés que nacen con bajo peso, tumores, mayor incidencia de la muerte súbita en lactantes, datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud.-

Que existe una gran diferencia con cualquier otra enfermedad, el tabaquismo es prevenible.-

Que es nuestra responsabilidad como representantes de todos los ciudadanos de Río Ceballos, concientizar a la población sobre todos los perjuicios que ocasiona el consumo del cigarrillo.-

Que si bien nuestra Ciudad cuenta con la Ordenanza n° 640/91 de adhesión a la Ley Provincial 7827 y que prohíbe fumar en los espacios cerrados y de atención al público en dependencias de Municipales, transportes público de pasajeros, reparticiones provinciales y nacionales, entidades bancarias con domicilio en nuestra Ciudad.-

Que ante la presentación del Proyecto de adhesión a la ley Provincial n° 9113, luego de un análisis pormenorizado de la misma, se entiende oportuno confeccionar una legislación unificada que contemple aspectos de la misma y lo normado por la Ordenanza 640/91, cubriendo aquellos aspectos que se consideran imprescindibles de aplicación al ámbito público como así también al privado de acceso público.-

Que la presente Ordenanza no persigue bajo ningún aspecto fines recaudatorios, sino, todo lo contrario, apunta a la Concientización de la población y a fijar pautas claras en cuanto a tabaquismo se refiere, contemplando los derechos de los no fumadores, como así también la preocupación de dar tratamiento a aquellas personas que padecen esta adicción.-

Que es obligación de este Cuerpo establecer políticas que tiendan a la protección de la salud de la población, en concordancia con lo establecido con nuestra Carta Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I - DE LA PROTECCION A LA SALUD

Art. 1º.-) DECLARANSE sustancias nocivas para la salud de las personas en todo el Ámbito Municipal a todos los productos y subproductos destinados a fumar, Tales como cigarrillos, cigarros, habanos, y todos aquellos que sean elaborados con tabaco.-

CAPITULO II - DEL OBJETO

Art. 2º.-) QUEDA PROHIBIDO fumar en todos los espacios cerrados y de atención al público, que dependan del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Faltas municipal.-



ORDENANZA N° 1581/07

Art. 3º.-) HACER EXTENSIVA en todo el Ejido Municipal la prohibición fijada en el Art. 2º de la presente Ordenanza a aquellos lugares del ámbito privado de Acceso público, sean éstos con finalidad comercial, social o deportiva.-

Art. 4º.-) LA PROHIBICION fijada en el art. 2º rige también para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, Transportes Escolares y de Excursiones, Unidades del Servicio Público de Transporte individual de pasajeros en Automóviles de Alquiler, y todos aquellos servicios cuya autorización emane del Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO III – DE LA EDUCACION Y PREVENCION

Art. 5º.-) ENCOMIENDESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de Campañas de información y esclarecimiento acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida y conductas saludables, orientadas a:

- a) Fomentar y estimular a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabaquico.-
- b) Concientizar a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para ellas y para la salud de sus hijos.-
- c) La difusión sobre las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.-
- d) Promover las acciones necesarias a los fines de educar, orientar y apoyar a todas aquellas personas que, siendo fumadoras, quieran dejar de serlo.-
- e) Promover la celebración de convenios con entes provinciales, nacionales e internacionales de financiación, públicos ó privados para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.-

CAPITULO IV – DE LA PUBLICIDAD

Art. 6º.-) PROHIBASE en todo el Ejido Municipal, la realización de campañas publicitarias que tengan como procedimiento la entrega de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, o sustancias similares.-

Art. 7º.-) QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO la difusión de toda publicidad que incite al hábito de fumar en todos los lugares, públicos ó privados destinados a la práctica deportiva.-

CAPITULO V – DE LA COMERCIALIZACION

Art. 8º.-) PROHIBESE en todo el ámbito de la Ciudad de Río Ceballos, la venta de Cigarrillos, Habanos, Tabaco, y todo otro producto destinado a fumar a toda persona menor de DIECIOCHO (18) años de edad.-



ORDENANZA N° 1581/07

CAPITULO VI – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º.-) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la reglamentación de esta Ordenanza propondrá a este Concejo Deliberante, las sanciones que serán de aplicación, por el no cumplimiento de la presente, a los fines de incluirlo en el Código de Faltas Municipal.-

CAPITULO VI – DE LA DIFUSION DE LA PRESENTE

Art. 10º.-) El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para la difusión masiva de la presente Ordenanza, y además colocará carteles informativos en todas las oficinas, salones de atención al público, Centro de Salud Municipal, Dispensarios, Guardería Infantil Municipal, C.C.I, Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes, Gimnasio Cubierto Arnaldo Ciacci, y todas las dependencias que estime pertinente.-

Art 11º.-) El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá, con cargo, la cartelería indicativa de la presente Ordenanza, a todos los propietarios de locales del ámbito privado con acceso público

Art. 12º.-) **ARBITRESE** por secretaría de este Concejo Deliberante los medios necesarios para la Entrega de copia de la presente Ordenanza a Establecimientos Educativos, Centros Vecinales, Instituciones Deportivas e Instituciones intermedias de nuestra ciudad, para su conocimiento y difusión.-

CAPITULO VII – VIGENCIA

Art. 13º.-) **LA PRESENTE ORDENANZA** entrará en vigencia el día 1º de OCTUBRE DE 2007.-

Art. 14º.-) **DEROGASE A PARTIR** de la aplicación de la presente la Ordenanza N° 640/91, la que tendrá plena vigencia hasta entonces.-

Art. 15º.-) **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y **ARCHIVESE**.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 19na., DE FECHA 7 DE JUNIO DEL 2007, CONSTANDO EN ACTA N° 1187.-
